



Constancia: Manizales, 17 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00229 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO S.A en contra de FERNEY LOAIZA AGUDELO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Deberá indicar la tasa de cobro de los intereses de plazo pretendidos sobre los capitales respaldados en los pagarés, adecuando con tal fin los hechos y pretensiones alusivos a dichos conceptos.

2. Aclarará la fecha de inicio de los intereses de plazo pretendidos respecto del pagaré N° 4866470212836829, toda vez que no coincide la indicada en los hechos y pretensiones de la demanda.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.
4. Al tenor de lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará el poder conferido a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro con la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra María Aguirre López

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060e256ead52326747639041474f8f46b3ec0e60fa6fd43ba713a79cd45ed89e

Documento generado en 17/07/2020 02:40:39 PM

¹ Publicado por estado No. 062 fijado el 21 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria